



## RESOLUCIÓN No. 0202

### EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

#### CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 3 de marzo de 2021,

#### CONSIDERANDO

El memorando 148-DA, del 25 de febrero de 2021, enviado por la Dirección Administrativa, al cual se adjunta el Informe Jurídico 010-DPS-GADMT-2021, del 23 de febrero del 2021, emitido por la Procuraduría Síndica Municipal, el mismo que contiene el correspondiente criterio legal y pronunciamiento para la suscripción del Contrato de Comodato con la Empresa Pública Municipal EMPUDEPRO TENA EP, destinado a la entrega de un vehículo por parte de la Municipalidad, para el cumplimiento de sus actividades.

Que, mediante Oficio 122-GG-Etep-2021, del 7 de enero de 2021, la Gerencia General de EMPUDEPRO TENA-EP, en virtud de que la Empresa no cuenta con vehículo para la movilización de personal, solicita al señor Alcalde la donación del vehículo Ford Explorer XLT 205, placas NMA-0114, de propiedad Municipal, que reposa en los Talleres de la Institución, el cual no se le da uso.

Que, con fecha 28 de enero del 2021, a través del memorando 011-GADMT-DDVOP-UGTM-2021, la Coordinación de la Unidad de Gestión Talleres y Maquinaria, pone en conocimiento de la Directora de Obras Públicas, el Informe de Inspección Técnica 001-UGTM-2021, referente al vehículo tipo JEEP, marca FORD, modelo EXPLORER XLT 4X4 T/A, color NEGRO, año 2005, de placas NMA-0114 de propiedad del GAD Municipal de Tena, e indica que el señalado vehículo se encuentra paralizado, desmontados los sistemas de dirección, suspensión, frenos con faltante de alguna pieza, presenta problemas y fallas en los diferentes sistemas del vehículo, tiene 16 años de servicio a la institución, por lo que debido al estado mecánico que se encuentra y por haber superado la vida útil del bien, se recomienda la revisión de un perito evaluador externo y/o un gestor ambiental avaluado por el Ministerio de Industria y Producción para determinar el valor del bien e iniciar el proceso de remate o baja según lo determine el informe del perito y/o gestor ambiental;

Que, el artículo 2077 del Código Civil establece lo siguiente: “(...) Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa. (...)”





Que, el literal t), del artículo 57 del COOTAD, establece las atribuciones del Concejo Municipal: “(...) *Al concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;(...)*”

Que, el artículo 60 de la norma invocada, define las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...)*”

Que, respecto al Comodato, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 441 establece lo siguiente: “(...) *Comodato. -Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado (...)*”.

Que, el artículo 460 ibídem señala: “(...) *Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se hará por escritura pública; y los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrá hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. (...) En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. (...)*”

Que, el artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público en su parte pertinente refiere: “(...) *Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios. (...)*”

Que, es criterio de la Procuraduría Síndica Municipal que del análisis de las disposiciones legales expuestas, la Municipalidad al ser una entidad que integra el régimen autónomo descentralizado del sector público, puede celebrar contratos de comodato, respecto de sus bienes, con otras entidades del sector público, al amparo de lo establecido en el artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, por lo tanto, no habiendo ningún impedimento legal; desde el punto de vista



jurídico se recomienda suscribir el Contrato de Comodato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA-EP, a fin de entregar gratuitamente a la Empresa el vehículo solicitado con cargo de restituirlo después de terminado el uso;

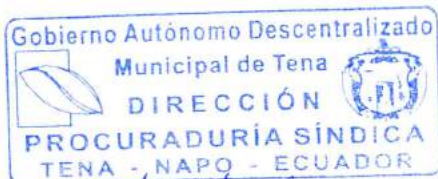
### RESOLVIÓ

1. Autorizar al señor Alcalde la suscripción del contrato de comodato entre el GAD Municipal de Tena y la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA-EP, para la entrega a favor de la señalada Empresa el vehículo tipo JEEP, marca FORD, modelo EXPLORER XLT 4X4 T/A, color NEGRO, año 2005, de placas NMA-0114 de propiedad de la Municipalidad, por el lapso de diez años.
2. Establecer que dentro de la vigencia del contrato de comodato, el comodatario se responsabiliza de su reparación, uso adecuado y mantenimiento del vehículo.
3. Requerir de la Procuraduría Síndica Municipal, remita al señor Alcalde y señores Concejales los documentos de respaldo íntegros, que son parte del Informe Jurídico 010-DPS-GADMT-2021.

Tena, 9 de marzo de 2021.

  
Ab. Edisson Romo Maroto  
**DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL**

**Enviado a:**  
Sr. Alcalde  
Señoras y señores Concejales  
Procurador Síndico  
D. Financiera  
D. Administrativa  
D. Obras Públicas  
EMPUDEPRO TENA EP  
Archivo



2021/03/10  
11h03

